

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de septiembre de los dos mil vientres, la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha trece de julio del dos mil veintitrés, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión RR/1624/2023/DP, juntamente con sus anexos recibidos a través del correo electrónico oficial de este Órgano Garante, a la presente Ponencia, interpuesto por el recurrente, en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el particular acudió el trece de julio del presente año, a interponer Recurso de Revisión en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que requirió se le informara lo siguiente:

"Solicito ejercer mi derecho al acceso a la información . Por tal motivo requiero se me informe y conocer la fuente de la cual obtuvieron y difundieron mi información personal . Publicada los días .12 de Septiembre 2018 Da Inicio Campaña De Seguridad Y El Área Prosperidad En De Los https://youtu.be/eRspgowCK6U 02 de Octubre 2019 . Presentan Gobierno De Tamaulipas Y Agencias Federales Estadounidenses Nueva Fase de Campañ . https://youtu.be/D7j5UCIXGQQ 02 de Febrero 2021 : Relanzamiento De La Campaña De Seguridad Binacional " Se Busca " . https://youtu.be/wNfAnVf7xDg En el canal de YOUTUBE Del Estado De Tamaulipas , en los cuales parecen mi nombre completo así como mi imagen . Esto apegado a los procedimientos de la LEY FEDERAL DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL SECTOR PÚBLICO y para el ejercicio de mis DERECHOS ARCO . Solicito la notificacion se realice al correo electrónico [...] Me opongo a que mis datos personales sean transferidos y tratados dentro y fuera del país , así como por personas ajenas que no estén relacionadas directamente a la petición que aquí nos ocupa . No autorizo el compartir mis datos personales ó información alguna con Facebook, Twitter, Add.This, META ó alguna otra aplicación de redes sociales así como a las aplicaciones relacionadas a difundir noticias."(Sic)

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 127 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 127.

El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.

Así también, de la solicitud de datos personarles se advierte que lo requerido por el particular a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, para aseverar lo anterior, es necesario traer a colación el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los artículos 3, fracciones XIII y XX, 4, 12 y 14, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que a la letra establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 6°...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos." (Sic) (El énfasis es propio)

LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética,



alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;

El marco normativo invocado determina que la información concerniente a la vida privada y los datos personales debe ser protegida de acuerdo a las legislaciones respectivas; entendiéndose por estos, toda la información referente a una persona cuya identidad pueda determinarse a través de cualquier información.

Mientras que los datos sensibles, son aquellos que se refieren a la esfera mas intima de su titular, y de utilizarse de manera incorrecta originaría discriminación o un riesgo grave para su titular, como lo son, el origen racial étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas o morales, opiniones políticas, datos genéticos, biométricos, entre otros.

Del mismo modo, describe los derechos ARCO como derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como de oposición a su tratamiento, así mismo la cancelación de datos personales consiste cuando los datos personales ya no son necesarios para la finalidad o finalidades para las que fueron recabados.

En el caso que nos ocupa, el ejercicio de derechos ARCO que da origen al presente recurso de revisión, versa sobre la publicación de tres videos en plataformas digitales insertando los links en dicha solicitud para su visualización, en el cual el recurrente realiza su petición al sujeto obligado Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en él solicita que se le informe de donde obtuvieron la fuente y difusión de su

información personal publicada en fecha doce de septiembre del dos mil dieciocho, en los videos antes mencionados. Sin embargo, como se puede advertir del contenido de su solicitud de datos personales, lo que solicita no corresponde al ejercicio de derechos ARCO, sino que el recurrente pretende realizar <u>una denuncia por posible vulneración a datos personales en posesión de sujetos obligados</u> a través de éste medio de impugnación que no es el idóneo para obtener su objetivo.

De ese modo, es necesario poner de manifiesto que de las constancias de interposición del que se deriva el presente medio de impugnación, se advierte que la solicitud de datos personales realizada por el particular a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en fecha veintinueve de mayo del año en curso, por lo que se encuentra en tiempo para interponer el presente medio de impugnación.

Sin embargo, previamente a admitir el presente impugnatorio, esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 62, 63, 64, y 65, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

"De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 62. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 63. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 64. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 65. El titular tendrá <u>derecho a solicitar la cancelación de sus</u> datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Artículo 66. Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.



Artículo 69. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen. (Énfasis propio)

Por lo tanto, es necesario observar lo señalado en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente en el Estado, el cual estipula lo que a la letra se transcribe:

"Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto; VII. El recurrente modifique o amplie su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o VIII. El recurrente no acredite interés jurídico." (Énfasis propio)

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, se actualiza la hipótesis recién transcrito en el artículo.

Por lo que, se tiene que si bien es cierto el particular presentó el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante el trece de julio del año en curso, cierto es también lo requerido por esta en su solicitud de datos personales se trata de una denuncia por posible vulneración a datos personales en posesión de sujetos obligados y no de una solicitud de datos personales.

De lo anterior podemos advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular no actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración en su medio de interposición en donde el particular expresó lo siguiente: "La Respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado donde manifiesta tener CERO REGISTROS de lo solicitado y no estar en la posibilidad de proporcionar la información de mi interés al intentar yo ejercer mi derecho al acceso a la información de conocer la fuente de la cual obtuvieron y difundieron mis datos personales. Aún cuando proporcione la información en forma detallada con fechas y las url de las diferentes noticias que publicaron en el canal de YOUTUBE, PERFIL DE FACEBOOK, TWITTER del Gobierno del Estado. En las cuales se hace ver de mi persona como uno de los diez criminales generadores de violencia en la frontera entre Tamaulipas y Texas ,en estas publicaciones y videos se aprecian perfectamente tanto al ex Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca y al actual Fiscal General del Estado Irving Barrios Mojica en un EVENTO OFICIAL donde se da inicio a la Campaña de Seguridad y Prosperidad figurando los dos como representantes del Gobierno de Tamaulipas junto con funcionarios locales y federales del gobierno de Estados Unidos donde ambos estados compartieron información en materia de seguridad , siendo imposible el que no exista registro oficial de un evento de tal magnitud , que en palabras del exgobernador tal clase de cooperación fue histórica para los dos países , ya que jamás en el pasado se había hecho . (HAGO MENCIÓN DE QUE ME FUE IMPOSIBLE ADJUNTAR MÁS ARCHIVOS DONDE PRETENDO ENVIAR COPIAS DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO, COLEGIADO Y AMPARO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN DE LA FISCALÍA DE TAMAULIPAS LA CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO DONDE SE ME NOTIFICA LA RESPUESTA DE LA FISCALÍA , COPIA DE MI IDENTIFICACIÓN) SOLICITANDO ME INDIQUEN LA VÍA PARA HACERLOS LLEGAR Y ASÍ COMPLEMENTAR MIS MEDIOS DE PRUEBA.".



Sin embargo, al analizar la solicitud de datos personales es posible advertir que lo requerido se trata de una denuncia por posible vulneración de datos personales en posesión de sujetos obligados, motivo por el cual resulta procedente desechar el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a fin de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

Lic. Suheidy Sánchez Lara Secretaria <u>Ejecuti</u>va. Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla Comisionado Popente.

HNLM